



PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00043-00
DEMANDANTE : DAVID EDUARDO GALLO ESPINOSA
DEMANDADO : RICARDO ALBERTO ZAPATA GRISALES
: ELIZABETH VALENCIA VILLA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Catorce (14) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que se hace necesario requerir a la parte demandante, toda vez que a la fecha no ha realizado ninguna gestión tendiente a la notificación del demandado. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N°735

Medellín- Antioquia, Catorce (14) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

En atención al escrito presentado por la parte demandante el 1 de marzo de 2021, se le pone de presente que el oficio de embargo dirigido a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO**, fue enviado el 4 de marzo de 2021 al correo electrónico registro.judicial@envigado.gov.co, a fin de que los mismos procedan a registrar el mismo.

Ahora bien revisado el expediente se tiene que a la fecha la parte demandante no ha realizado ninguna gestión tendiente a notificar a los demandados, razón por la cual, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a realizar todas las gestiones necesarias para la notificación del demandado, al igual para comunicar dicha medida cautelar, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a realizar todas las gestiones necesarias para la notificación de la parte demandada, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ





JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99332d5c0b9085ecd09c6c9e6ed65d2f3b80c23f86097c3b2847b6e6dec78b38**
Documento generado en 14/04/2021 03:10:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>